



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, mediante el radicado 2010ER27255 del 20 de mayo de 2010, presentó solicitud de renovación del registro único ambiental para la movilización de Aceites Usados No. 006 de 2007, para el vehículo de placas EWG-556 tipo furgón.

Que mediante radicados 2010ER33326 del 16 de junio de 2010 y 2010ER33327 del 16 de junio de 2010 el representante legal de Universal de Representaciones H.Z. Ltda., envió información complementaria a la solicitud presentada con radicado 2010ER27255 del 20 de mayo de 2010, dentro del trámite de renovación del registro único de movilización.

Que mediante los radicados 2011ER28050 del 11/03/11 y 2011ER14976 del 11/02/11, UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA., remitió a ésta Secretaría información referente al registro de movilización de aceites usados realizado durante los meses de enero y febrero de 2011.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con base en el Concepto Técnico No. 2597 del 13 de abril de 2011, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó sobre los incumplimientos a la normatividad en materia de aceites usados, detectados a la empresa UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z., dentro de las actividades de control y vigilancia a los actores de la Cadena de Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CABALMENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La empresa UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, durante el tiempo de vigencia de su registro de movilización, remitió el reporte de los volúmenes de aceites movilizados con fecha posterior a los primeros (10) días del mes siguiente a la realización de la actividad de transporte. • La empresa UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES, movilizó aceites usados, con el registro de movilización vencido, sin obtener la debida renovación del registro y sin acatar los requerimientos por parte de la autoridad ambiental dentro del trámite de renovación del mismo. <p>Cabe anotar que durante mediante radicados 2010ER27255 del 20/05/2010, 2010ER33326 del 16/06/2010 y 2010ER33327 del 16/06/2010, el establecimiento remite su solicitud de renovación del registro de movilización No. 006/07, el cual fue evaluado mediante el concepto técnico 10692 de 25 de junio de 2010, cuenta con viabilidad técnica.</p> <p>Así mismo los reportes de movilización entregados, una vez vencido el registro, indican que el aceite usado se</p>	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° Nº 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

entregó a un tercero autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493 o quien haga sus veces, presuntamente ha venido incumpliendo, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 8, y e literal a) del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Artículo 10 la Resolución 1188 de 2003 y con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, según lo establecido en la comunicación 2007EE21884 del 02-08-2007, por medio de la cual se le asignó Código único de identificación como **Movilizador No. 006/07** para el Distrito Capital por un término de 3 años, toda vez que injustificadamente ha dejado de remitir los reportes de movilización como era su deber dentro de los términos previstos por la ley, ha movilizado aceites usados sin haber obtenido previamente la renovación del Registro de Movilizador, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: *"Expedir los actos administrativo: de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA/
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493 o quien haga sus veces, presuntamente ha venido incumpliendo, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el literal e) del Artículo 8, y el literal a) del Artículo 10 la Resolución 1188 de 2003 y con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Capítulo 2 del Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrán en cuenta los antecedentes obrantes en el informativo SDA-08-2009-2863 y los que se alleguen al mismo.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.233.493, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.**, con NIT, 19233493-7, ubicada en la Carrera 29 No. 10-03 (Nomenclatura actual) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el señor **ELIO FABIO HERNANDEZ ZAPATA**, en calidad de representante legal de la sociedad **UNIVERSAL DE REPRESENTACIONES H.Z. LTDA.** o quien haga sus veces deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 1971

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Octavio A. Reyes A.
Expediente No. SDA-08-2009-2863 (en su respuesta favor indicar siempre este número)
C.T. 2597 del 13 de abril de 2011
11-04-11



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



19. 07. 2011

Auto 1971 - 2011
Elio Pablo Hernandez
Representante Legal

Bta

19'233.493

Elio Pablo Hernandez
C.R. 17 N^o 16-37
4807498
Gustavo Gonzalez